



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00692 00**

1.- Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 146, proveniente del adjudicatario **OSCAR CASTIBLANCO RINCÓN**, se validó la entrega voluntaria por el extremo pasivo del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40213941**, la cual se tendrá como efectiva para los fines legales pertinentes.

2.- De otra parte, debido a que la actualización de la liquidación de crédito aprobada mediante auto calendado 13 de mayo del año en curso (fl. 56 C.1), incluyó las cuotas de administración y demás expensas causadas respecto del inmueble objeto de almoneda hasta el 31 de marzo de la presente anualidad, sin que la parte ejecutada hubiere asumido su pago hasta el momento en que se verificó su desocupación total, esto es, el 5 de octubre de 2022, encontrándose pendientes por cancelar los reseñados rubros desde el mes de mayo hasta septiembre de 2022, según certificación expedida por la administradora de la copropiedad ejecutante, en las que se discrimina cada cuota por valor de **\$108.300,00** (fl. 150), más los intereses moratorios, para un importe total de **\$689.172,80**, conforme con el estado de cuenta generado por este despacho judicial (fl.153), por secretaría, **autorícese el pago** del mentado rubro, con el título judicial constituido como reserva del producto de la subasta, en virtud del numeral séptimo (7º) de la parte resolutive del auto adiado 13 de mayo del año en curso (numeral 7º artículo 455 Código General del Proceso) y entréguese a la apoderada **AURORA VIVES URIBE**, con fundamento en la facultad de **recibir** expresamente otorgada por la representante legal del Conjunto demandante, por el mandato que obra a folio 1 del cuaderno principal.

Para el efecto, por secretaría, efectúese el **fraccionamiento** ante el Banco Agrario del depósito judicial No. **400100008544451**, constituido por la suma de **\$4'000.000,00**, rubro que se distribuirá de la siguiente forma: la suma de **\$689.172,80**, a favor de la copropiedad ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2- PROPIEDAD HORIZONTAL** y la suma de **\$3'310.827,20**, a favor de la ejecutada **LIGIA STELLA CASTILLO VELÁSQUEZ**.

3.- **Se niega por improcedente** la solicitud realizada por el rematante **OSCAR CASTIBLANCO RINCÓN**, relacionada con la entrega del parqueadero (fl.143), por cuanto la venta forzada efectuada el 20 de abril de 2022, recayó únicamente sobre la unidad residencial 401, interior 13, que hace parte del Conjunto Residencial Tunal Reservado 2 – Propiedad Horizontal Conjunto distinguido con la nomenclatura actual calle 52 A sur No. 24 C 411, con folio de

matrícula inmobiliaria No. **50S-40213941**, como se determinó expresamente en el acta de la diligencia de remate (fl. 90 a 92) y proveído de 13 de mayo de 2022, que impartió la aprobación de la transferencia del derecho de dominio en cabeza del mismo memorialista.

4.- Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **71** hoy **18/10/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bb67ab9253919caaf0e33d1294872a16322234954e80a4240ce536b3f367fb**

Documento generado en 14/10/2022 03:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>